

|                                                                                                                                                                        |                                                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
|  <p>Rama Judicial<br/>Consejo Superior de la Judicatura<br/>República de Colombia</p> | <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA<br/>CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|

**AUTO N° 646.**  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Cartago Valle, dieciséis (16) de junio del año dos mil  
veintitrés (2023).

*Proceso: Sucesión Intestada.*  
*Demandante: Amanda Lyceth Arias Gómez.*  
*Causante: José Ubency Arias Jiménez.*  
*Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00281-00*

Se aprecia en el dossier contentivo del trámite judicial relacionado en el epígrafe, que se allegó solicitud de la propulsora de este trámite liquidatorio relacionada con la vinculación de la señora Adriana Saldaña Montezuma en calidad de compañera permanente del *cujus*, con la finalidad que aquella intervenga en el presente proceso; por ende, el Despacho entra a verificar la viabilidad de la petición invocada conforme las siguientes consideraciones.

Rememórese que el artículo 490 del Código General del Proceso dispone que en la providencia que declara abierto el proceso de sucesión, se ordena notificar entre otros, al compañero permanente para los efectos del artículo 492 *ibidem*. En un igual sentido, el numeral tercero del artículo 491 del Estatuto Procesal establece que el compañero permanente puede solicitar, como también, que se pida su intervención en la causa mortuoria con la única condición de demostrar su calidad, la cual entonces por mandato del artículo 2 de la Ley 979 de 2005 sería por medio de: (I) Escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanente, (II) acta de conciliación suscrita por los interesados y, (III) por sentencia judicial.

En el presente evento, una vez verificado todas las actuaciones que hasta la fecha se han adelante se pudo constatar que, mediante Auto N° 1182 de once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022) se declaró abierto el proceso de sucesión intestada del causante JOSE UBENCY ARIAS JIMENEZ quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 6.281.709; por ende, se ordenó el emplazamiento de todas las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión del causante referido, conforme el artículo 490 del Código General del Proceso. Considerando lo precedido, desde el inicio de esta actuación se estaba llamando indirectamente a la señora Adriana Saldaña Montezuma identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.629.177 quien por medio de la Sentencia 022 de marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle fue declarada compañera permanente del difunto JOSE UBENCY ARIAS JIMENEZ.

Así entonces, la Instancia Judicial accederá a la petición de vinculación en el presente trámite a la señora **Adriana Saldaña Montezuma** al constarse legalmente su calidad de compañera permanente del causante, la cual fue

allegada con la solicitud<sup>1</sup> objeto de este pronunciamiento y, que por disposición normativa entonces está legitimada para intervenir en el proceso de la referencia; además, porque su llamado se hizo desde la declaración de apertura de este trámite.

Ahora bien, como consecuencia de la presente decisión se ordenará a cargo de Amanda Lyceth Arias Gómez realizar las gestiones de notificación personal a la señora **Adriana Saldaña Montezuma** por las reglas previstas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, por las normas contenidas en la Ley 2213 de 2022, pues al haber indicado un canal digital de notificación procede la aplicación de cualquiera de los compendios legales citados. Así mismo, se resalta que al momento de practicar este acto procesal advierta a la citada el contenido del artículo 492 y 523 del Código General del Proceso para los fines pertinentes, como también, que allegue copia de su registro civil de nacimiento, en donde conste la inscripción de la Sentencia 022 de marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**1º) RECONOCER** en el presente trámite de Sucesión Intestada del causante José Ubency Arias Jiménez a la señora **Adriana Saldaña Montezuma** identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.629.177 en calidad de compañera permanente del *cujus*, de acuerdo con lo señalado en el acápite de consideraciones de esta providencia.

**2º) ORDENAR NOTIFICAR** a la señora **Adriana Saldaña Montezuma** identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.629.177 de la existencia del presente trámite, efectuando en aquel acto procesal el requerimiento que trata el artículo 492 del Código General del Proceso para los fines pertinentes del art. 523 del CGP, igualmente para que acerque copia de su registro civil de nacimiento, en donde conste la inscripción de la Sentencia 022 de marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle.

**3º) DISPONER** que la Sentencia 022 de marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle obre como prueba dentro del presente juicio liquidatorio, conforme el artículo 173 del Código General del Proceso para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ**  
**JUEZA**

<sup>1</sup> [14SolicitudVinculacionLiticonsorteNecesario.pdf](#)

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **JUNIO 20 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **086** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:  
Sandra Milena Rojas Ramirez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6771daac6256df03449ff52844bdc42ffc7d31575b0db718219cd437daad3a36

Documento generado en 16/06/2023 04:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>